



BORRADOR DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE USO, ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y EXPLOTACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Disposiciones generales

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4. Derechos de los Usuarios

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios

Artículo 6. Obligaciones del prestador del servicio del aparcamiento

TÍTULO III. EXPLOTACIÓN.

Artículo 7. Utilización del Aparcamiento

Artículo 8. Señalización interior y exterior

Artículo 9. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

Artículo 10. Entrada, Circulación interior y Estacionamiento

Artículo 11. Aparcamiento de los usuarios

Artículo 12. Reclamaciones

TÍTULO IV. PUBLICIDAD.

Artículo 13. Publicidad

TÍTULO V. SERVICIOS.

Artículo 14. Cajeros manuales

Artículo 15. Cajeros automáticos

TÍTULO VI. TARIFAS.

Artículo 16. Tarifas

Artículo 17. Abonos de rotación

Artículo 18. Abonos mensuales de rotación

Artículo 19. Abonos anuales de rotación

Artículo 20. Abonos anuales de residentes

Artículo 21. Pérdida o extravío de ticket

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 22. Inspección y funcionamiento del servicio

TÍTULO VIII. EXPLOTACIÓN Y USO DE LAS PLAZAS DE RESIDENTES.

Artículo 23. Cesión de las plazas de residentes

Artículo 24. Titulares del derecho de uso de plaza

Artículo 25. Solicitudes

Artículo 26. Determinación del número de orden de las solicitudes

Artículo 27. Notificación al solicitante

Artículo 28. Contrato de abono anual y/o derecho de uso

Artículo 29. Normas de Régimen Interno

Artículo 30. Lista de espera

Artículo 31. Segunda plaza por vivienda



Artículo 32. Ampliación de Titulares de derecho de uso de plazas y del Área de Influencia

Artículo 33. Cesión del Derecho de Uso

Artículo 34. Alquiler

Artículo 35. Uso de las plazas

Artículo 36. Modificaciones en el edificio o instalaciones del aparcamiento

TÍTULO IX. EXPLOTACIÓN Y USO EN RÉGIMEN DE ABONO DE ROTACIÓN.

Artículo 37. Usuarios en régimen de abono de rotación

TÍTULO X. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Infracciones

Artículo 39. Consideración

Artículo 40. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Graduación

Artículo 42. Responsables

Artículo 43. Deber de colaboración

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Mijas responde a las demandas de la población y, en su caso, se anticipa a las problemáticas que, como consecuencia de su propia evolución, pudieran surgir, debido a que éstos son la Administración más cercana al ciudadano. Por todo ello, el presente texto trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del transporte individual del municipio de Mijas al marco jurídico definido por la normativa estatal, Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Se trata por tanto de adaptar el marco jurídico a la vida cotidiana y a la problemática del aparcamiento en el municipio, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas de estacionamiento regulado, facilitar el uso y convivencia con la circulación de vehículos a motor, así como instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer los objetivos de aparcamientos, junto con la concepción de una visión anticipada a las nuevas necesidades que puedan acontecer en el municipio con relación a la gestión de las instalaciones públicas y la convivencia entre los gestores y usuarios de los espacios destinados a tal fin.

La movilidad individual mediante el uso del vehículo privado es el tipo de transporte mayoritariamente implantado en el municipio de Mijas, a nivel particular para los residentes y también para los no residentes usuarios de las instalaciones municipales, comercios del municipio, así como actividades que en él existen. Del mismo modo, es la movilidad turística por excelencia.

El municipio de Mijas ha experimentado un creciente aumento en la movilidad en los últimos años, y por ende de las necesidades de aparcamiento, entendida como el desplazamiento itinerante en un automóvil o motocicleta que permite estacionar en un lugar determinado por un tiempo definido, y que por tanto permite aumentar la actividad comercial del municipio, así como la actividad turística, gastronómica, cultural, geriátrica, lo que ha llevado a los residentes y no residentes del municipio a tener espacios de aparcamientos saturados e insuficientes.

Con este motivo principal, además de la búsqueda de la mejora de la calidad ambiental y la preservación del entorno natural, apostando por las alternativas y opciones energéticamente más eficientes y menos contaminantes, fomentando el aparcamiento rápido que permita el uso de modos más sostenibles (a pie, bicicleta) y del transporte público, se ejecutan nuevas edificaciones públicas que permiten promover y hacer fluida la actividad del entorno, creando nuevas perspectivas de crecimiento económico y afianzando las existentes, así como facilitar la vida de los ciudadanos residentes o no en el municipio de Mijas.

En este marco, el Ayuntamiento de Mijas, como responsable entre otros de los servicios de seguridad ciudadana y movilidad urbana, ha de regular esta situación, teniendo en cuenta que este reglamento no afecta en ningún modo a las regulaciones que desde las administraciones jerárquicamente superiores se efectúan sobre las actividades mencionadas.

Téngase en cuenta que se trata de establecer las normas de uso y funcionamiento de los aparcamientos públicos y sus servicios, de forma delimitada y señalizada en el que únicamente determinadas tipologías de vehículos pueden aparcar, previo pago o no de un canon el cual tendrá naturaleza de tasa y deberá establecerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como vigilancia, control de accesos, protección del vehículo.



Por otra parte, al regularse las obligaciones de los gestores del servicio y usuarios, se delimitan “a sensu contrario” los derechos que para cada uno de estos colectivos se originan de la relación jurídica que el aparcamiento comporta. Y se hace todo ello en términos tales que se acomoda a las características atípicas que distingue a los aparcamientos públicos.

Así, sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.b) del mismo texto legal dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobado mediante el Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990. Este Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como su vigilancia, la regulación de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

TÍTULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Aplicación

1. El objeto o ámbito de aplicación de este reglamento es regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de los aparcamientos de residentes y de rotación en las instalaciones municipales, que formarán parte de la prestación del servicio público de aparcamientos.

Artículo 2. Disposiciones generales

1. Este reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Mijas, será de observación obligatoria para las entidades gestoras de los aparcamientos, ya sea el propio Ayuntamiento, contratistas o concesionario, todos prestatarios del servicio, empleados o personal responsable, así como para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos, en un momento dado.

2. Un ejemplar del presente reglamento deberá acompañarse a todos los actos administrativos antes de la ocupación de plazas de residentes que se produzcan en los aparcamientos públicos a los que se refiere el apartado anterior.

3. El prestatario del servicio de los aparcamientos, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier trasgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

4. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de este reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente o personal en quien delegue y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

5. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, especialmente, cuando por motivos justificados, sean



requeridos por algún trabajador del prestador del servicio, o personal municipal vinculado a la explotación que lo determine.

Artículo 3. Definiciones

1. En los aparcamientos municipales objeto de la gestión del servicio, se prevén un uso mixto de las plazas de aparcamiento, coexistiendo en los mismos plazas de uso exclusivo (plazas de residentes) y plazas de uso indiscriminado (plazas de rotación). El presente reglamento será de aplicación para todos los usuarios del aparcamiento, independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en él se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2. Para clarificar los artículos que a continuación se van a desarrollar, se detallan a continuación los conceptos que intervienen en ellos:

- Prestador del Servicio: Se denomina así al ente responsable de la gestión y explotación del aparcamiento, siendo el responsable de las plazas sobre las que ejercerá la actividad explotadora.
- Usuario abonado residente: Es aquel que haya adquirido el derecho de uso de una o más plazas de aparcamiento con carácter exclusivo o quien legítimamente le haya sucedido.
- Usuario rotación: Se trata de aquel usuario sin derecho de uso de larga duración ni condiciones especiales sobre una plaza de aparcamiento, que deberá abonar la tarifa correspondiente por las franjas horarias utilizadas.
- Usuario abonado rotación: Se trata de un usuario de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza variable de aparcamiento de rotación, abonando la tarifa correspondiente.
- Área de influencia: Se trata de la superficie radial alrededor del aparcamiento en un radio de acción de 400 metros, cuyas calles completas del municipio de Mijas queden incluidas y en cuyas viviendas existan empadronados residentes de Mijas que además abonen en el municipio el impuesto de tracción mecánica de sus vehículos.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4. Derechos de los Usuarios

Todo usuario, ya sea abonado residente, de rotación o abonado de rotación, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá, en cuanto le sea aplicable por su condición, derecho a:

a) Disponer, en el caso de los residentes de la plaza asignada. Si los residentes utilizaran plazas de rotación estarían en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a ningún tipo de descuento. En ningún caso se permitirá a los usuarios de rotación y abonados de rotación, el acceso a las plazas de residentes, debiendo disponer el aparcamiento de los sistemas de control y señalización oportunos.

b) Obtener, en el caso de rotación, un justificante o resguardo con expresión del día y hora de la entrada en el aparcamiento. Este justificante será preferentemente digital mediante un documento que llegará al mismo tiempo a la centralita de control y al teléfono del usuario.



- c) Usar adecuadamente las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación.
- d) Utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de seguridad. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles (tales como equipos de reproducción audiovisual, sistemas de geoposicionamiento y teléfonos móviles) y los artículos de valor, deberán ser retirados por los usuarios no alcanzando, en su defecto, al prestador del servicio del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.
- e) Usar y disfrutar de los posibles servicios adicionales que pueda prestar el aparcamiento, bien de forma gratuita o bien mediante su correspondiente abono económico.
- f) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento que deberá ir completamente uniformado e identificado.
- g) La devolución, en su caso, de la diferencia cobrada en exceso por pérdida de la ficha o ticket, una vez aparecido éste.
- h) Disponer de Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente reglamentadas, donde poder expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este documento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Dichas Hojas de Reclamaciones y de Incidencias serán recogidas por el prestador del servicio y entregadas al Ayuntamiento de Mijas para su oportuna tramitación.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios

Por el mero hecho de acceder al interior del aparcamiento, todo usuario ya sea residente, de rotación o abonado de rotación tendrá, en cuanto le sean aplicables por su condición, las siguientes obligaciones:

- a) Estacionar su vehículo en las dársenas habilitadas al efecto, en la forma establecida en el artículo 10, sin excederse del espacio señalado para ello.
- b) Respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida y en general, respetando lo regulado en este reglamento en cuanto a la circulación interior en el aparcamiento.
- c) Abonar el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, antes de su retirada, conforme a la tarifa vigente.
- d) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar, en caso de extravío, su derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.
- e) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento y en caso contrario, indemnizar los daños o perjuicios ocasionados.
- f) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.
- g) Depositar los desperdicios en los contenedores instalados al efecto. Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento de los aparcamientos, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo



fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

h) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del aparcamiento. Será obligatorio declarar, en los supuestos que el aparcamiento disponga de un servicio especial, los accesorios especiales y enseres introducidos en el vehículo y depositarlos en los lugares y con las medidas establecidas por el prestador del servicio del aparcamiento.

i) Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario dispondrá de un plazo de quince minutos para abandonar el aparcamiento. Superado ese plazo, salvo que concurren causas de fuerza mayor no imputables al usuario, deberá abonar la diferencia correspondiente hasta el tiempo real de salida del vehículo del aparcamiento.

j) Destinar las plazas de aparcamiento a dicho fin, absteniéndose de realizar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

k) Cumplir, en general, todas las obligaciones de carácter económico.

l) Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de abonado, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento. Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con las tarifas vigentes para el régimen de rotación con pago horario.

m) El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

n) Es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento. Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

ñ) Comunicarse a través de medios electrónicos de acuerdo al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, con la administración pública o prestatario del servicio que la represente, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 6. Obligaciones del prestador del servicio del Aparcamiento

El prestador del servicio del aparcamiento está obligado a:

a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, de manera continuada e ininterrumpida y con las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios, incluidas las instalaciones sobre su cubierta, ya fueran parques, vías de tráfico rodado o paseos peatonales de uso y disfrute público.

c) Indicar, de manera veraz y fácilmente perceptible, los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

d) Aplicar las tarifas que en cada momento estén vigentes.



- e) Velar por la seguridad de las instalaciones del aparcamiento.
- f) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas o en plazas sobre las que se carezca del correspondiente derecho.
- g) Informar puntualmente al Ayuntamiento de Mijas de cualquier trasgresión de las normas de este reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación, que se produzca, así como de los conflictos que pudieran plantearse en la explotación del aparcamiento.
- h) El Ayuntamiento de Mijas o el prestador del servicio, podrá instar los procedimientos legalmente previstos ante vehículos aparcados durante un largo periodo de tiempo en los que concurren circunstancias que pudieran hacer presumir su abandono. Se considera un periodo de tiempo de seis meses el momento a partir del cual el prestador del servicio del aparcamiento podrá retirar el vehículo del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales.

En este acaso, serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. El prestador del servicio del aparcamiento queda facultado para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos establecidos.

Dicha reclamación procederá sobre el propietario del vehículo, particularmente en lo relativo a la retención del mismo que en garantía del pago ostentará la entidad gestora del servicio en el aparcamiento.

j) Tener contratados y actualizados los oportunos seguros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil. El prestador del servicio del aparcamiento, entre otros, asegurará contra incendios y responsabilidad civil, tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera.

l) Permitir el acceso de los agentes municipales para que puedan ejercer sus funciones de inspección.

m) Remitir al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible, cuanta información sea relevante para la buena marcha del servicio y cuanta información de contenido económico, financiero, jurídico o técnico le requiera a tal fin por el Consistorio.

n) Remitir al Ayuntamiento de forma telemática y en tiempo real, los datos de ocupación de las plazas de rotación.

m) Solicitar oficialmente ante el Ayuntamiento cualquier otra actividad relacionada con los parkings y que desee llevar a cabo dentro del inmueble, tales como: autorización de cajeros de terceros, limpieza de vehículos, cambio de lunas, ruedas, etc. en cuyo caso deberá aportar previamente una memoria técnica de compatibilidad de uso.

n) Establecer un número de plazas para la utilización de aparcamientos de minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

ñ) Restituir al portador del ticket el vehículo depositado en el estado en que le fue entregado, así como los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente- de manera fija e inseparable- a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.



TÍTULO III. EXPLOTACIÓN.

Artículo 7. Utilización del Aparcamiento

1. El aparcamiento es de carácter público
2. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA<3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el prestador del servicio de explotación del aparcamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Mijas al usuario que contravenga esta disposición.
3. El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. El sistema de control establecido deberá reflejar en su señalización la palabra LIBRE.
4. Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los vehículos por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de la tipología del punto dos, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras esté utilizando dicha plaza.
5. Una vez cubierta la capacidad de plazas del aparcamiento, los sistemas señalarán todos sus elementos con la palabra COMPLETO y ningún vehículo podrán acceder al interior del aparcamiento.
6. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.
7. Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento de Mijas no asuma ante situaciones excepcionales el control de la situación y adopte una medida definitiva.
8. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente documento o en la legislación aplicable.
9. Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estar más grandes o cambiarlas de forma.
10. El aparcamiento, tanto de residentes como de rotación, estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Mijas en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento de Mijas.



11. Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, se podrá autorizar de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, o si fuera necesario, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sean imprescindibles para que el vehículo pueda circular. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado.

12. Sin perjuicio de lo precedente establecido, en el aparcamiento no se permite:
 - a. El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada
 - b. El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas
 - c. El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las personas una vez utilizados tales servicios
 - d. La entrada de animales no identificados mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario o animales que no dispongan de documentos y archivos en los que conste el animal inscrito registralmente
 - e. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios
 - f. La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos tanto las del exterior, como las de comunicación entre plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto
 - g. Encender fuegos y fumar
 - h. El acceso a las dependencias o instalaciones en servicio sin la debida autorización previa de la empresa gestora de la prestación del servicio en el aparcamiento
 - i. El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios

Artículo 8. Señalización interior y exterior

El Ayuntamiento de Mijas establecerá la señalización, horizontal y vertical, más adecuada al aparcamiento, correspondiendo los costes de su implantación a la adjudicataria o la encargada de la gestión del aparcamiento, así como solicitar y obtener la oportuna autorización de los Servicios Técnicos Municipales para realizar cualquier tipo de modificación.

Artículo 9.- Cierre de accesos peatonales y de vehículos

1. Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse los peatonales como salidas de emergencia.

2. El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán propuestos por el prestador del aparcamiento, previa autorización del Ayuntamiento de Mijas.

3. Se señalarán debidamente los accesos cerrados.



4. En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

Artículo 10. Entrada, Circulación interior y Estacionamiento

1. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada

2. En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por el prestador del servicio del aparcamiento.

3. Es competencia de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Mijas establecer conforme al artículo 7, la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos.

2. Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente y por orden de prelación:

- a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización indicadora o anuncios, de carácter temporal, que instale el prestador del servicio.
- c) La señalización lumínica y la vertical.
- d) La señalización del tráfico horizontal.
- e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.
- f) Las normas de este reglamento.

4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7. Cuando el vehículo esté aparcado o estacionado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

10. Los vehículos mantendrán encendido el alumbrado de cruce mientras permanezcan en el aparcamiento y hasta que se detengan en la dársena correspondiente.



11. Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y salir.
12. El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.
13. Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente abonado que poseerán.
14. En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo. Deberá presentar el documento nacional de identidad y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

Artículo 11. Aparcamiento de los usuarios

1. Utilización de las plazas de residentes:

- a) Sólo podrán ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tienen derecho de uso adquirido u otorgado. Asimismo, no podrán utilizar plazas de rotación amparados en su derecho de uso. Si así lo hicieran, estarían en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a ningún tipo de descuento.
- b) En ningún caso se permitirá a los usuarios de rotación y abonados de rotación el acceso a las plazas de residente, debiendo disponer el aparcamiento de los sistemas de control y señalización oportunos.
- c) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.
- d) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas ni agrupar varias de ellas para formar una plaza nueva, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Mijas.
- e) Los usuarios residentes dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento y, en su caso, a la zona de plazas de residente o de reserva del Ayuntamiento.
- f) Únicamente se permite el estacionamiento del vehículo autorizado por el Ayuntamiento de Mijas en la plaza que le haya sido asignada al usuario residente, sin que esté permitido estacionar en la misma ningún otro vehículo ya sea automóvil, moto o motocicleta, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Mijas.
- g) No está permitido el estacionamiento de más de un vehículo por plaza, salvo motocicletas, hasta un máximo de dos, y previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Mijas.
- h) No se permite el uso de la plaza de aparcamiento para un fin distinto al de aparcamiento de vehículo por lo que no se podrán acumular enseres ni utilizar la misma con fines publicitarios.

2. Utilización de las plazas de rotación:



- a) Los usuarios de plazas de rotación, abonados de rotación o no, en ningún caso, podrán utilizar las plazas asignadas a residentes.
- b) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por el vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del prestador del servicio del aparcamiento, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.
- c) Las plazas se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna, y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de los permitidos en el artículo 7, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.
- d) Las plazas reservadas a personas con discapacidad sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo oficial, en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.
- e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.
- f) El acceso al aparcamiento de los usuarios de rotación se permitirá una vez dispongan del ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo. Opcionalmente, los usuarios de las plazas de abonados de rotación podrán contratar sistemas de control de acceso que faciliten el abono de las tarifas correspondientes (tarjetas de prepago, proximidad, etc.). Si algún usuario, de manera excepcional, no dispusiera de móvil en ese momento que facilite la emisión digital del ticket, podrá hacerlo en ticket impreso, previa autorización de la centralita, que deberá permitir la impresión, informando al usuario de las ventajas del ticket digital.
- g) Los usuarios de rotación abonados dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento, sin soporte físico preferentemente.

3. Cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo. El Ayuntamiento será informado cuando los daños sean estructurales o puedan afectar a la seguridad. En todo caso, el usuario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

4. El propietario del vehículo responderá de los daños y perjuicios causados por quien lo condujera, de manera solidaria, salvo que las maniobras de aparcamiento se hubieran hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

Artículo 12. Reclamaciones

1. Existirán Hojas de Reclamaciones, en las que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas.

2. Las Hojas de Reclamaciones, debidamente visadas por la Autoridad Municipal, representan el medio de comunicación entre el usuario del aparcamiento y el Ayuntamiento de Mijas, cuando aquél observe deficiencias tanto en la prestación del servicio como en el estado de las instalaciones. También deberán ser atendidas por el prestador del servicio del aparcamiento las incidencias notificadas por los usuarios a través de la plataforma municipal GECOR o equivalente, previo triaje municipal de las mismas.



3. Las Hojas de Reclamaciones deberán ser entregadas por el prestador del servicio del aparcamiento a los usuarios cuando éstos lo requieran.
4. Se utilizará el modelo facilitado por el Ayuntamiento, pero preferentemente se instará a los usuarios al uso de la APP digital.
5. Para que la reclamación tenga valor y eficacia, deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y la firma del reclamante.
6. Una vez efectuada la reclamación, al usuario se le entregará una hoja, que le servirá como comprobante. El prestador del servicio del aparcamiento, además de quedarse con su copia, remitirá al Ayuntamiento de Mijas una copia escaneada que deberá adjuntarse a la incidencia notificada por el aplicativo GECOR o similar y posteriormente el original, en el plazo improrrogable de 10 días, adjuntando el correspondiente informe de alegaciones que servirá de base para la resolución de la reclamación.
7. Con las reclamaciones formuladas, el prestador del servicio del aparcamiento emitirá un informe trimestral donde figure un resumen agrupado por materias, el tratamiento que se les ha dado y las medidas derivadas de las mismas que se han adoptado para mejorar la calidad del servicio.
8. Las controversias en relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento o gestor del servicio del mismo podrán resolverse a través de la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, con independencia de poder acudir a la vía judicial según se establece en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

TÍTULO IV. PUBLICIDAD.

Artículo 13. Publicidad

El prestador del servicio del aparcamiento no podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento o en las rampas de acceso, ni tampoco repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios distintos a la promoción del uso del parking. El Ayuntamiento de Mijas se reserva la posibilidad de fijar anuncios y hacer publicidad que revierta en el interés municipal propio y mejora de sus competencias directas dentro del ámbito de actuación municipal, sin que por ello deba encomendar la gestión de la publicidad al prestador del servicio del aparcamiento.

TÍTULO V. SERVICIOS.

Artículo 14. Cajeros manuales

1. El aparcamiento contará, al menos, con un recinto destinado a caja atendido por personal dependiente del prestador del servicio del aparcamiento o del encargado de la explotación.
2. Así mismo, respecto al tipo y cantidad de monedas admisibles, entre particulares, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de Marzo de 1.999 sobre emisión, acuñación y puesta en circulación de la primera serie de monedas en euros de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos, 1 y 2 euros. Se deberán aceptar billetes y monedas de curso legal siempre inferiores a 100 € y si fuera necesario el redondeo se hará a la baja.



3. El personal de caja deberá atender para el cambio de moneda la cantidad de 20 euros como máximo, siempre y cuando el importe a abonar sea inferior a dicha cantidad, ya que, en caso contrario, la cantidad de 20 euros se entenderá sobre la fracción de dicha cifra.

Artículo 15. Cajeros automáticos

1. Se instalarán cajeros automáticos en el aparcamiento.
2. Los cajeros automáticos deberán poder dar cambio en las mismas condiciones que las exigidas a los cajeros manuales en el apartado 2 y 3 del artículo 13. En caso contrario, los redondeos se cobrarán siempre a la baja.

TÍTULO VI. TARIFAS.

Artículo 16. Tarifas

1. Las tarifas a aplicar serán las establecidas en cada momento por el Ayuntamiento de Mijas, conforme con la normativa vigente en la ordenanza fiscal específica o documento que las regule.
2. Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.
3. Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información al cliente.
4. Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aún parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

Artículo 17. Abonos de rotación

1. El prestador del servicio del aparcamiento aplicará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Mijas.
2. Siempre y cuando el Ayuntamiento de Mijas lo hubiere autorizado, el prestador del servicio del aparcamiento podrá establecer la posibilidad de disponer de abonos mensuales renovables con garantía de reserva de plaza sin que ésta sea una plaza fija (abonos de rotación), como forma de prestación del servicio público de aparcamiento. Se establecerá como prioritario para esta reserva el siguiente orden:
 1. Proximidad a centros de trabajo en un radio de un kilómetro
 2. Uso de instalaciones municipales deportivas o culturales en un radio de un kilómetro
 3. Empadronados en el municipio de Mijas
3. El abono tendrá carácter de reserva de plaza no fija entre las plazas destinadas a la rotación, por lo que el prestador del servicio del aparcamiento deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con este tipo de abono, una vez que ha accedido a la compra y pago del mismo, disponga de plaza libre para estacionar su vehículo.



4. Los distintos tipos de abonos de rotación que se podrán establecer son:

1. Abono Mensual de rotación
2. Abono Anual de rotación

Artículo 18. Abonos Mensuales de rotación

El sistema de abonos mensuales de rotación, podrá ser emitido para todos los usuarios que habitualmente desempeñen alguna función justificada en un radio de un kilómetro o empadronados en el municipio de Mijas, que previa justificación podrán ser autorizados por el Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 19. Abonos Anuales de rotación

El sistema de abonos anuales de rotación con reserva de plaza no fija, solo podrá ser emitido para residentes en el municipio o trabajadores que desempeñen las funciones en él, que previa justificación del cumplimiento de estas obligaciones, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 20. Abonos de residentes

El sistema de abonos con reserva de plaza fija, solo podrá ser emitido para residentes en el municipio dentro del área de influencia, que previa justificación del cumplimiento de estas obligaciones, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento de Mijas.

El Ayuntamiento de Mijas, previamente a la recepción de documentación de los solicitantes, publicará en la Web las áreas de influencia de cada uno de los aparcamientos públicos en los que pretenda adjudicar abonos de residentes, especificando los nombres y números de calles del área de influencia de cada uno de los aparcamientos destinados a este fin.

Artículo 21. Pérdida o extravío de ticket

1. En caso de pérdida o extravío de ticket físico o digital, el responsable del aparcamiento comprobará en su sistema de identificación de acceso de vehículos al aparcamiento, el momento del acceso al mismo y emitirá un nuevo ticket físico o digital con el coste correspondiente. En caso de que no fuera posible la identificación del momento del acceso, el usuario deberá abonar, en concepto de depósito, el importe correspondiente a un día completo, siempre y cuando el vehículo no haya permanecido en el aparcamiento más de 24 horas, en cuyo caso abonará el importe por cada uno de los días de su estancia.

Una vez que aparezca la ficha o ticket, se procederá a devolver, en su caso, el importe cobrado en exceso.

2. El prestador del servicio en el aparcamiento emitirá un recibo, en el que se reflejará el importe cobrado a tenor del apartado 1 y que servirá como documento junto con la ficha o ticket, cuando aparezca, para proceder a la devolución del importe abonado en exceso, en su caso. El recibo será enviado preferentemente en formato digital.

3. El plazo para canjear la ficha o ticket se establece en 3 meses desde la emisión del recibo a que hace mención el apartado 2.

4. En las cajas y en las proximidades de los cajeros automáticos, en lugar visible, el prestador del servicio en el aparcamiento colocará un cartel sellado por el Ayuntamiento de Mijas, para conocimiento de todos los usuarios de lo establecido en el presente artículo, estando prohibido instalar otros de similar contenido a fin de no inducir a error en el contenido y significado del mismo.



TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 22. Inspección y funcionamiento del servicio

1. El prestador del servicio del aparcamiento permitirá, en cualquier momento, que el Ayuntamiento de Mijas a través de su personal, pueda inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio.

TÍTULO VIII. EXPLOTACIÓN Y USO DE LAS PLAZAS DE RESIDENTES.

Artículo 23. Cesión de las plazas de residentes

Siendo el objeto primordial del Ayuntamiento de Mijas facilitar a los vecinos residentes de la zona una plaza de estacionamiento para su vehículo, es por lo que:

1. El prestador del servicio del aparcamiento vendrá obligado a ceder a aquellos, mediante contrato de abono, el derecho de uso de las plazas a tal fin previstas.

2. El plazo de cesión de uso de la plaza de estacionamiento será bianual, pudiendo renovarse en posteriores anualidades, previa petición del residente. Es decir en el plazo de dos años, se revisarán las condiciones con las que inicialmente se cedieron los derechos de uso de la plaza y en caso de mantenerse dichas condiciones, se mantendrá vigente el contrato de abono anual, durante la siguiente anualidad bien hasta que el usuario solicite la baja del contrato o el Ayuntamiento solicite la finalización del contrato por existir vecinos con mayor derecho de uso por sus condiciones particulares.

3. La cuantía de la cuota a satisfacer por los usuarios residentes, será aprobada por el Ayuntamiento en la normativa reguladora de las tarifas a aplicar.

Artículo 24. Titulares del derecho de uso de plaza

1. Tendrán derecho a optar a la cesión del uso de una única plaza de residentes, los ciudadanos mayores de edad que, teniendo vehículo a su disposición registrado en Mijas y con seguro en vigor, residan de hecho y figuren empadronados en el área de influencia, siempre que no sean cesionarios o usuarios de ninguna otra plaza de residentes y hayan solicitado el abono de residente en el plazo previsto para tal fin.

2. No podrá concederse una plaza residencial a quienes ya dispusieran de una plaza en otro aparcamiento de residentes, salvo que previamente hayan transmitido su derecho de uso sobre la anterior plaza.

3. Los cesionarios que quisieran ceder su derecho para adquirir el uso de una plaza en otro aparcamiento de residentes deberán presentar ante el órgano municipal competente en materia de aparcamientos, la solicitud de cesión de la plaza de la que son titulares de forma simultánea a la solicitud de la nueva plaza.

4. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ello se incorporarán a la relación definitiva de admitidos, aunque el solicitante no podrá formalizar el contrato de abono de cesión de uso



de la nueva plaza de residente ni disponer de su uso hasta que no se haya formalizado y completado ante el Ayuntamiento de Mijas la transmisión efectiva de la plaza anterior.

5. Los ciudadanos empadronados dentro del área de influencia tendrán prioridad en la cesión del uso de plazas de residentes sobre las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior se reservará un mínimo del 20% del número total de plazas para abonos de residentes.

7. Los residentes con contrato de abono para residentes, dispondrán de una plaza fija durante el período de tiempo que establezca su contrato.

8. Una vez completada la capacidad del aparcamiento en la zona de abonos para residentes, el prestador del servicio del aparcamiento podrán solicitar aumentar el % de abonos de residentes que podrán ser liberadas para los residentes que cumplan los requisitos del apartado primero de este artículo.

Artículo 25. Solicitudes

1. El Ayuntamiento de Mijas dará publicidad a las condiciones de adquisición del derecho de uso, y la fecha a partir de la cual se pueden presentar las solicitudes, según se fije en el acuerdo que corresponda.

2. Los residentes que deseen adquirir el derecho de uso mediante un abono de una plaza de estacionamiento fija para residentes, lo solicitarán por el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de Mijas conforme al art. 14.3 de la Ley 39/2015. Deberán realizarse dichos registros a partir de la mencionada fecha en la que se publicite y durante el plazo estipulado, mediante la entrega de la instancia que se encontrará disponible en la Web del Ayuntamiento de Mijas, pudiendo utilizar cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para cada vivienda sólo se podrá solicitar, inicialmente, una plaza de estacionamiento. Si una vez adjudicadas todas las plazas quedaran estacionamientos disponibles para este régimen, se podrá solicitar otra plaza de estacionamiento adicional.

Artículo 26. Determinación del número de orden de las solicitudes

1. Con las solicitudes que se hayan presentado, durante el primer mes desde la fecha de inicio de recepción de las mismas, el Ayuntamiento de Mijas, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos, confeccionará un listado de peticionarios ordenados por la antigüedad de presentación de sus solicitudes, debiendo quedar excluidos de estos listados, las solicitudes para viviendas ubicadas fuera del Área de Influencia y las de más de una solicitud por vivienda, con comunicación fehaciente de esta circunstancia a los solicitantes.

2. Después del cierre del plazo de admisión de solicitudes, se publicará el listado provisional de admitidos y excluidos, otorgándose un plazo de 10 días para la subsanación de errores o deficiencias de las solicitudes. Concluido este plazo se publicará el listado definitivo y el Ayuntamiento de Mijas fijará fecha para la realización de un sorteo público, en el que se determine el número de orden a dar a las solicitudes admitidas, si el número de solicitudes fuese superior al de plazas.



3. Celebrado el sorteo público, se remitirá al prestador del servicio del aparcamiento el acta de su celebración, el listado de las solicitudes admitidas, con el número de orden dado a cada solicitud y ordenadas conforme a dicho sorteo.
4. El listado se expondrá al público, en la Web del Ayuntamiento de Mijas durante el plazo de siete días.
5. Esta exposición pública se considera suficiente, a efecto de notificación, para que los peticionarios adjudicatarios en el sorteo puedan suscribir los contratos correspondientes, o en su caso, para poder presentar reclamaciones sobre el listado.
6. Las solicitudes presentadas en meses posteriores se ordenarán, cada mes, por la fecha de entrada en el Registro de Entrada y se incluirán en el Listado ya confeccionado.

Artículo 27. Notificación al solicitante

1. Transcurrido el plazo de exposición al público en los medios públicos de los listados remitidos por el Ayuntamiento de Mijas, se enviarán al prestatario del servicio, al objeto de formalizar los contratos de abono para residentes, para la adquisición del derecho de uso.
2. El prestador del servicio de los aparcamientos, con base en el número de orden dado a las solicitudes, comunicará a los peticionarios, mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier medio legal que lo garantice, que puede personarse para suscribir el contrato de abono y/o derecho de uso, prefiriéndole un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción del comunicado, entendiéndose que renuncia a su derecho de no hacerlo en dicho plazo.

Artículo 28. Contrato de abono y/o derecho uso

1. El contrato de cesión del derecho de uso se suscribirá entre el Ayuntamiento de Mijas y el residente que lo hubiera solicitado y resulte seleccionado por el Ayuntamiento de Mijas, con arreglo a las normas que más adelante se señalan.
2. El Ayuntamiento de Mijas, suministrará al prestador del servicio del aparcamiento, el modelo de contrato de cesión del derecho de uso para residentes. En el mismo figurará, al menos, lo siguiente:
 - a) identidad completa de las partes
 - b) objeto y naturaleza jurídica del contrato, con identificación completa de la plaza
 - c) plazo de cesión del derecho de uso de plaza fija
 - d) precio del derecho de uso de la plaza y forma de pago
 - e) obligaciones y derechos de ambas partes
 - f) acatamiento expreso del titular del derecho de uso al régimen disciplinario que rige la ocupación en lo que afecta a la plaza de estacionamiento y de sus reglamentos de régimen interno
3. Simultáneamente a la firma del contrato, el prestador del servicio del aparcamiento facilitará al cesionario del derecho de uso una copia de las normas reguladoras del funcionamiento del servicio.
4. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la puesta en servicio del aparcamiento, el prestador del servicio del aparcamiento vendrá obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mijas la relación de personas que han suscrito contrato de abono para la cesión del derecho de uso de plaza, que deberán coincidir con las incluidas en los listados del Ayuntamiento de Mijas, así como documentos que justifiquen la razón de no haberse formalizado los contratos.



5. Los contratos que se realicen sin atenerse a los requisitos esenciales previstos serán considerados nulos y carecerán de efectos jurídicos frente al Ayuntamiento.

Artículo 29. Normas de Régimen Interno

1. Los usuarios serán responsables de los daños que pudieran causar, tanto a otros vehículos como a las dependencias e instalaciones del aparcamiento, tanto por ellos mismos como por personas a su cargo.

Asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del sistema, que le serán proporcionadas por el prestador del servicio del aparcamiento.

2. En cualquier caso, los usuarios deberán seguir las instrucciones emanadas del personal que trabaje en el aparcamiento, o persona o personas que por el Ayuntamiento se designen, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los usuarios quedan expresamente vinculados a lo dispuesto en los pliegos reguladores de su contrato o normativa de aplicación correspondiente.

Artículo 30. Lista de espera

Completada la contratación de la capacidad de las plazas del aparcamiento, con los solicitantes que no hayan podido formalizar los contratos de abono de residente de cesión del derecho de uso de las plazas de estacionamiento, se confeccionará la lista de espera.

Artículo 31. Segunda plaza por vivienda

1. Transcurridos dos meses desde la puesta en servicio del aparcamiento, y si no se hubiera cubierto una ocupación equivalente al total de las plazas de residentes destinadas en el mismo, el órgano competente del Ayuntamiento de Mijas, podrá autorizar, previa solicitud del prestador del servicio del aparcamiento, la cesión del derecho de uso de una segunda plaza de estacionamiento por vivienda.

2. El número de orden a dar a las solicitudes de segundas plazas será el inmediatamente posterior a las solicitudes de primera plaza.

3. El Ayuntamiento dará publicidad a la ampliación de la cesión de derecho de uso de una segunda plaza por vivienda, de las condiciones de adquisición del derecho de uso y la fecha a partir de la cual pueden presentarse las solicitudes.

4. A partir del primer día hábil del mes siguiente de la fecha de resolución del órgano competente autorizando la ampliación de la cesión de derecho de uso de una segunda plaza por vivienda, se abrirá un período de un mes para que los residentes en la zona del Área de Influencia puedan efectuar sus solicitudes.

Artículo 32. Ampliación de Titulares de derecho de uso de plazas y del Área de Influencia

1. Una vez autorizada la cesión de uso de segunda plaza por vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y transcurridos cuatro meses desde la autorización, si los contratos suscritos entre los solicitantes y el Ayuntamiento de Mijas, en su caso, no completasen la capacidad



del aparcamiento destinada para residentes, el órgano competente del Ayuntamiento de Mijas, previa petición fundamentada del prestador del servicio del aparcamiento, podrá autorizar la ampliación del Área de Influencia.

2. El Ayuntamiento de Mijas dará publicidad a la ampliación del Área de Influencia, de las condiciones de adquisición del derecho de uso y la fecha a partir de la cual pueden presentarse las solicitudes.

3. A partir del primer día hábil del mes siguiente de la fecha de la resolución del órgano competente autorizando la ampliación del Área de Influencia, se abrirá un período de un mes para que los residentes en la zona ampliada del Área de Influencia puedan efectuar sus solicitudes.

4. Para la determinación del orden a dar a las solicitudes admitidas para la zona del Área de Influencia ampliada se realizará, en el Ayuntamiento de Mijas, un sorteo público. Ordenadas las solicitudes según este sorteo, se incorporarán al listado general.

5. En fechas posteriores, al existir una sola Área de Influencia, suma de la primitiva y ampliada, las solicitudes que se presenten, se ordenarán por la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Mijas.

6. Los residentes de la zona ampliada tendrán los mismos derechos que los de la primitiva zona.

Artículo 33. Cesión del Derecho de Uso

1. El titular del derecho de uso que desee transmitirlo, o esté obligado a ello, debe solicitar autorización previa al órgano municipal competente en materia de aparcamientos, que resolverá sobre la solicitud y la notificará al responsable del aparcamiento para que la gestione

2. La transmisión del derecho de uso de las plazas de aparcamiento de residentes es obligatoria en los siguientes supuestos:

2.1 Por pérdida del carácter de residente en el área de influencia unida a la venta de la vivienda por la que le fue asignada la plaza de residente: el cesionario estará obligado a la transmisión del derecho de uso con prioridad al comprador de la vivienda y en caso de renuncia de éste, al primero de la lista de espera. En caso de que no haya lista de espera porque no se haya completado la capacidad del aparcamiento destinada a residentes, el cesionario deberá transmitirla a la persona que proponga, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 25.

2.2 Por pérdida del carácter de residente en el área de influencia sin que el cesionario venda la vivienda por la que le fue asignada la plaza de residente: el titular estará obligado a la transmisión de su derecho de uso al ocupante de la vivienda, para lo que deberá facilitar el título que lo acredite, ya que en caso de no hacerlo el derecho pasará a ser del primero de la lista de espera y en su defecto a la persona que éste proponga y cumpla los requisitos exigidos para ser cesionario.

2.3 Por venta de la vivienda sin perder el carácter de residente en el área de influencia: el titular no estará obligado a ceder el derecho de uso. No obstante, en caso de que el cesionario quisiera cederlo, estaría obligado a la prioridad indicada en el apartado 2.2 de este artículo.

2.4 Por fallecimiento del titular: el derecho de uso de una plaza de residentes solo puede tener un titular, por lo que los herederos deberán acordar entre ellos quién sucede al titular, exigiéndose para ello que dicho heredero resida de forma efectiva y esté empadronado en la vivienda por la que se le asignó la plaza o en cualquier otra dentro del área de influencia máxima ampliada, debiendo acreditar el fallecimiento del titular, su condición de heredero y la renuncia expresa en su favor del resto de coherederos.



En caso de que los herederos no llegaran a un acuerdo deberán solicitar autorización administrativa de transmisión conforme a los siguientes criterios de prioridad:

- 1º) en primer lugar tendrá prioridad el adquirente de la vivienda por la que fue concedida la plaza de aparcamiento, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 25;
- 2º) en segundo lugar la prioridad corresponderá al primero de la lista de espera cuando ésta se haya constituido;
- 3º) en caso de ausencia de lista de espera, los herederos deberán transmitirla a la persona que propongan, siempre que ésta cumpla los requisitos del citado artículo 25.

3. La transmisión voluntaria del derecho de uso puede efectuarse:

3.1 Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que residan efectivamente en la vivienda que fue asignada la plaza o en cualquier otra vivienda dentro del área de influencia originaria o, en su caso, del área máxima ampliada del respectivo aparcamiento. La vinculación familiar deberá acreditarse documentalmente por el cesionario mediante la aportación de copia escrita o digital del Libro de familia, Certificado del Registro Civil o por cualquier otro medio válido en Derecho.

3.2. Entre no familiares, la preferencia en la cesión será:

- A persona residente de hecho y empadronada en la vivienda a la que fue asignada la plaza.
- Al primero de la lista de espera.
- Cuando no haya lista de espera, a persona que proponga el cesionario siempre que cumpla los requisitos del artículo 25.

4. Las transmisiones voluntarias sólo podrán efectuarse una vez se haya puesto en funcionamiento el aparcamiento.

5. En las transmisiones del uso de plazas de aparcamientos que hayan completado su capacidad y en los que exista Lista de espera se aplicarán los requisitos previstos en el artículo 25, de forma que solo podrán acceder a una única plaza las personas físicas empadronadas en el área de influencia originaria que no dispongan de ninguna otra plaza de residentes. Las transmisiones a herederos en caso de fallecimiento del cesionario y las transmisiones que se produzcan a familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad podrán realizarse, en ambos casos, siempre que residan dentro del área de influencia máxima ampliada y no dispongan de ninguna otra plaza de residentes.

6. La transmisión del derecho de uso de las plazas de residentes solo se podrá llevar a cabo previa autorización del órgano del Ayuntamiento de Mijas competente en materia de aparcamientos.

Una vez autorizada administrativamente la transmisión, ésta se llevará a cabo mediante un contrato de abono anual para residentes, a celebrar entre el cesionario transmitente y el adjudicatario adquirente, en virtud del cual el adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario de la plaza. La transmisión no producirá efectos ni se habrá completado hasta que las partes hayan remitido un original del contrato privado al Ayuntamiento de Mijas y se proceda a la modificación de la titularidad del derecho de uso sobre la concreta plaza de residente.

7. En todo caso, incluyendo el supuesto de que no exista ninguna persona a la que transmitir su derecho, hasta que el cesionario pueda llevar a cabo la transmisión efectiva de su derecho podrá seguir disfrutando del uso de la plaza, debiendo asumir en cualquier caso el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma y a su condición de usuario.

8. La transmisión del uso de las plazas de residentes por los titulares de actividades económicas, ya sean personas físicas o jurídicas se regirán por lo previsto en el presente artículo.



Artículo 34. Alquiler

Prohibición de alquiler de las plazas de residentes:

1. Los titulares de los abonos con derecho de uso de las plazas de residentes no podrán alquilarlas, hipotecarlas ni gravarlas. Toda cesión o transmisión estará sujeta a lo previsto en el artículo anterior.
2. La ocupación de las plazas de estacionamiento por vehículos distintos a los autorizados constituirá incumplimiento del contrato por parte del titular del derecho de uso.

Artículo 35. Uso de las plazas

Cada plaza de estacionamiento dará derecho a aparcar un solo vehículo automóvil, con las limitaciones de peso, forma y tamaño que imponga la propia instalación.

Artículo 36. Modificaciones en el edificio o instalaciones del aparcamiento

1. Cualquier modificación que pretenda introducir el prestador del servicio del aparcamiento en el mismo, deberá ser solicitada y autorizada previamente por el Ayuntamiento.
2. Los titulares de derecho de uso no podrán realizar ninguna modificación en la plaza asignada, ni en las zonas o instalaciones generales.

TÍTULO IX. EXPLOTACIÓN Y USO EN RÉGIMEN DE ABONO DE ROTACIÓN

Artículo 37. Usuarios en régimen de abono de rotación

1. El contrato de abono de rotación da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento, sin otorgarse derecho alguno de ocupación preferencial de plaza.
2. El cliente abonado de rotación facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo.
3. El abono de rotación da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera el mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago horario.
4. En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que el prestador del servicio pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.
5. Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada al prestador del servicio.
6. El prestador del servicio de explotación del aparcamiento entregará a los clientes abonados de rotación una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.



7. Al recibir la tarjeta de abonado de rotación, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.
8. Si por causas no imputables al prestador del servicio fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un abonado, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.
9. En caso de utilización del aparcamiento fuera del plazo cubierto por el abono de rotación, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.
10. La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.
11. El abono servirá exclusivamente para el aparcamiento que conste en la tarjeta y no para otros aparcamientos.
12. La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado de rotación se tendrá que comunicar al prestador del servicio del aparcamiento inmediatamente.
13. A efectos de control, el prestador del servicio del aparcamiento podrá exigir al usuario la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado.
14. El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

TÍTULO X. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Infracciones

1. Las acciones y omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, sin perjuicio de lo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones leves.
2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, a quien corresponderá igualmente la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio de su delegación en el Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno Local, concejal, coordinador general, director general u órgano similar que corresponda.
3. Las infracciones a este reglamento se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Consideración

Sin perjuicio de lo dispuesto en los diversos tipos específicos, se considerarán infracciones **leves** las infracciones de las normas de este reglamento que se indican a continuación y a título enunciativo:

- Aparcar en una plaza reservada con la debida señalización



- Dejar el coche estacionado en una plaza para abonados
- Permanecer las personas físicas dentro del parking durante más de 30 minutos
- Utilizar para el estacionamiento más del espacio indicado señalizado para una plaza
- Difundir publicidad con fines distintos a los autorizados por el gestor del aparcamiento
- Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en este reglamento y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo de persona con movilidad reducida
- Mantener cualquier tipo de animal vivo o persona dependiente a su cargo en el interior del vehículo
- Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos
- Utilizar de forma fraudulenta la tarjeta de acceso para abonados que vaya contra las condiciones contratadas
- No respetar la señalización interior del aparcamiento
- No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento o no utilizar correctamente la puerta de entrada y salida conforme corresponda
- Usar el aparcamiento para fines distintos a aparcar el vehículo
- Difundir publicidad con insultos, palabras altisonantes, u ofensivas

Se considerará infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La permanencia de cualquier persona que no justifique legítimamente su estancia en el interior del parking. Se entenderá que la presencia de una persona está justificada cuando acuda o acompañe a retirar un vehículo estacionado o tenga cualquier otro interés legítimo en la estancia en el interior del parking

Artículo 40. Procedimiento Sancionador

1. En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones habrá de determinarse las medidas que proceden adoptar para la corrección de los hechos y situaciones constitutivas de infracción

2. Las infracciones tipificadas en el presente reglamento requerirán para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de calificación inicial y exclusiva de una infracción o varias como leves, será de aplicación directa el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones leves.

3. La iniciación del expediente sancionador por infracción muy grave podrá llevar aparejada la suspensión cautelar del uso del aparcamiento en tanto se dicta resolución.

Artículo 41. Graduación

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la intencionalidad, naturaleza de la infracción, reiteración, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.



3. Sin perjuicio de lo previsto para los tipos específicos, las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, graduándose de la siguiente forma:

- Las leves, con multas de hasta 100 €
- Las graves con multas de hasta 200 €
- Las muy graves con 500 €

Artículo 42. Responsables

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en este reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o el conductor del vehículo no haya sido coincidente con el propietario del mismo, se exigirá solidariamente

3. Las multas podrán tener carácter reiterativo a consecuencia del uso continuado del aparcamiento sin el cumplimiento de las especificaciones contempladas en el presente reglamento y demás normas generales de aplicación

Artículo 43. Deber de colaboración

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente al entenderse las vías del aparcamiento como vías públicas, el personal designado a la gestión del aparcamiento tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento del presente reglamento están obligadas a prestar toda su colaboración a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, al aparcamiento
- b) Requerir el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local